



653
C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1406

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00206-00
DEMANDANTE: Cesar Augusto Salazar Sarria
DEMANDADOS: Dubian Fernando Zuluaga López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por la demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, se observa que existen unos que se encuentran consignados en el Juzgado 001 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 001 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 80 de hoy
06 AGO. 2020
siendo las 6:00 AM, se notifica en las
partes el auto anterior.

P. H. GARCÍA GOMEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2019-00087-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: DC Technology Services S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

El apoderado de la parte actora allega escrito en el que relaciona los abonos realizados por el extremo ejecutado en cumplimiento del compromiso de pago, visibles a folios 92 a 95 del cuaderno principal.

Los mismos se glosaran al plenario a fin de que sean tenidos en cuenta dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- GLOSAR al plenario los memoriales visibles a folios 92 a 95 en los que se relacionan los abonos realizados en virtud del compromiso de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° de hoy

06 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

①

①

Gesticobranzas

Depacho 92
78-070
Abonos
Estado
0603-20

Señor

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 01 CIVIL DEL CIRCUITO CALI
E.S.D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: DC TECHNOLOGY SERVICES SAS
RADICACIÓN: 201900087
GYC: 403

Juzgado Origen 01 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

1 folio 5072c
2020 MAR 2 AM 11:26

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, por medio del presente escrito me permito reportar a su despacho los siguientes abonos dando cumplimiento a un compromiso de pago, para la propuesta de pago para cesión de derechos de crédito

Tarjeta Empresarial 547482232941774: \$ 38.348

Obligación 07101012200093050: \$ 2.461.652

Tarjeta de crédito 5474822329417474 el valor de \$ 4.471.331

Tarjeta de crédito 5529030067930154 el valor de \$ 6.241.612

Señor Juez, Respetuosamente,

JAIME SUAREZ ESCAMILLA

C.C. No. 19.417.696 de Bogotá

T.P. No. 63.217 del C.S. de la J.

INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO:

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

El presente memorial se glosa al proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 109 del CGP

FECHA 12 MAR 2020

FOLIOS -1-

FIRMA SK

RV: RAD. 201900087 DTE. BANCO DAVIVIENDA DDO. DC TECHNOLOGY SERVICES SAS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 18/07/2020 21:15

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (627 KB)

RAD. 201900087 abonos.pdf;

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA

Profesional Universitario

Gestión Documental

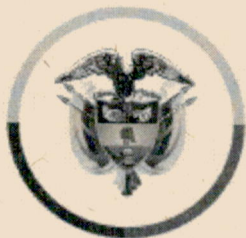
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Dirección: Calle 8 # 1-16 Piso 4 Oficina 404.

Edificio Entreceibas

Teléfono: 889 15 93.

Santiago de Cali.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Abogado Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Enviado: viernes, 17 de julio de 2020 15:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 201900087 DTE. BANCO DAVIVIENDA DDO. DC TECHNOLOGY SERVICES SAS

Señor

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 01 CIVIL DEL CIRCUITO CALI
ESD.

De la manera más atenta y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, en calidad de apoderado judicial y mediante documento adjunto, remito memorial en formato PDF, solicitando/aportando REPORTAR ABONOS dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DAVIVIENDA en contra DC TECHNOLOGY SERVICES SAS bajo la Radicación 76001310300120190008700 el cual cursa en su despacho.

Lo anterior para proceder a su respectivo trámite.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos)

Cordialmente,

a4

**Jaime Suarez Escamilla**

Apoderado

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

4883838



Cra. 3 # 12-40 Oficina 803

Edificio Centro Financiero La Ermita – Cali

**Indira Durango Osorio**

Abogada



4883838 Ext. 151

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.



NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

Señor

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS / 01 CIVIL DEL CIRCUITO CALI
E.S.D.

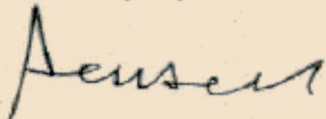
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: DC TECHNOLOGY SERVICES SAS
RADICACIÓN: 201900087
GYC: 403

Juzgado origen: 01 CIVIL DEL CIRCUITO

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, Por medio del presente escrito me permito reportar a su despacho los siguientes abonos dando cumplimiento a un compromiso de pago, para la propuesta de pago para cesión de derechos de crédito

Obligación 07101012200093050 la suma \$2.500.000 fecha 04/03/2020

Señor Juez, Respetuosamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.

Correo Electrónico RNA abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Teléfono (32) 488 38 38 Ext. 151

INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO: 17/07/2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

155

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1365

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00162-00
DEMANDANTE: Calmédicas Ltda.
DEMANDADOS: Coomeva E.P.S. S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa a folio 153 del cuaderno de medidas cautelares, comunicación del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, poniendo en conocimiento la terminación del proceso, principal y acumulado, que allí se adelanta contra COOMEVA E.P.S., así como el levantamiento de las medidas cautelares y que quedan esas a disposición del Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Lo anterior, se ordenará agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, para lo pertinente.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: AGREGAR al expediente y PONER en conocimiento de las partes la comunicación obrante a folio 153 del cuaderno de medidas cautelares, para los fines que estimen pertinentes.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 80 de hoy
siendo las 3:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 27 de febrero de 2020

OECCB-OF-2020-01478

Rdo. 68001.31.03.003.2017.00138.01

AL CONTESTAR POR FAVOR TENER EN CUENTA EL RADICADO DEL PROCESO

2020 MAR 13 PM 10:04

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD. 2017.00162.00

Cali, Valle del Cauca

PROC.: EJECUTIVO

RDO.: 68001.31.03.003.2017.00138.01

DTE: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. NIT. 890.209.698-9 acumulada con el HOSPITAL
REGIONAL DE SAN GIL E.S.E. NIT. 900.066.347-9

DDO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA EPS NIT. 805.000.427-1

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante providencia 19 de febrero de 2020 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA declaró la **TERMINACIÓN** de la demanda principal y acumulada por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia dispuso:

JUZ 2 CIVIL CIO CALI

LEVANTAR la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** que recae sobre el remanente producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA EPS NIT. 805.000.427-1 dentro del proceso allí adelantado bajo la partida No. **2017.00162.00**.

Para lo pertinente se informa que la medida fue comunicada mediante oficio No. 1683 del 11/04/2018 del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

SE ADVIERTE que la medida se **DEJA A DISPOSICIÓN** del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para el proceso adelantado bajo la partida No. **68001.31.03.008.2015.00252.01**.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO DOCE



Carrera 10 No. 35 - 30 Centro Bucaramanga (s).

ELABORADO POR: JG



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-1198-00756-00
DEMANDANTE: Lisímaco Paz
DEMANDADOS: Libia Salazar Gallo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

La oficina de correos 472 arria la devolución del oficio No.0985 del 3 de marzo de 2020, con la repetitiva constancia que el lugar de ubicación del secuestre Larington A. González se encuentra cerrado.

A fin de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el auto No. 2609 del 17 de octubre de 2019, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se libre oficio dirigido a la Oficina Judicial de Cali (Valle), para que informe los datos de localización del auxiliar de la justicia Larington A. González, identificado con la C.C. No. 16.781.839 de Cali (Valle).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se libre oficio dirigido a la Oficina Judicial de Cali solicitando se sirva suministrar la información, tendiente a la localización, que posea sobre el señor Larington A. González, identificado con la C.C. No. 16.781.839 de Cali (Valle), quien funge como auxiliar de la justicia dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° de hoy

06 AGO. 2020

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

499
0-2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1363

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2001-00781-00
DEMANDANTE: Industrias de Estufas Continental Ltda.
DEMANDADOS: José Jairo Toro Naranjo y otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, , Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se observa que a folio 496 a 497, obra memorial de la apoderada de la parte actora, solicitando la corrección del auto 1122 del 13 de marzo de 2020 (folio 493 , por cuanto son dos los inmuebles que deben entregarse y no como allí se dijo, a lo que se accederá, de conformidad al artículo 286 del C. G. del Proceso, toda vez que se omitió lo enunciado por la memorialista.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: CORREGIR el auto No. 11222 del 13 d marzo de 2020, visible a folio 493, en el sentido que los inmuebles a entregar a NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS son dos (2), correspondientes a las matrículas Nos. 120-128296 y 120 -128295. En lo demás la providencia quedará incólume. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 80 de hoy
siendo las 8:00 AM, se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1371

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2002-00437
DEMANDANTE: Fiscalía General de la Nación
DEMANDADOS: Diego Luis García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2.020)

El demandando arrima escrito en el que informa que su apoderado Oswaldo Urrea Rivas lo ha venido representando sin ninguna compensación económica. Que el suscrito se encuentra actualmente incapacitado, postrado en una cama por causa de su padecimiento "ISQUEMIA CEREBRAL", y a pesar del tratamiento médico y las terapias realizadas a la fecha no puede caminar ni hablar.

Indica que dada su situación económica le es difícil contratar a un nuevo abogado, luego, desde el día 23 de enero del año en curso no ha tenido defensa judicial. Solicita se suspenda el proceso hasta lograr encontrar un nuevo abogado defensor.

Conforme con la solicitud descrita, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 159 del Código del General del Proceso, que dispone:

"ART. 159 – Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...) 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. (...)."

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgente y de aseguramiento.

Igualmente, el artículo 160 ibídem, indica: *"El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.*

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. (...)

Conforme con la normatividad en cita, resulta procedente decretar la interrupción del proceso desde el 23 de enero de 2020, fecha en la cual el abogado de la parte demandada fue diagnosticado “ ACCIDENTE VASCULAR ENCEFALICO AGUDO NO ESPECIFICADO COMO HEMORRAGICO ISQUEMICO”, luego, se debe notificar la parte interesada mediante aviso, no obstante, es aquella quien informó la situación que atraviesa su representante, por tal razón, se procederá a requerir al mismo a fin de que en un término de diez (10) días informe sobre su representación dentro del plenario y de considerar precaria su situación económica apele a las figuras que brinda la legislación procesal para el ejercicio de su defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR LA INTERRUPCIÓN del proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR al señor Diego Luis García como extremo demandado para que en un término de diez (10) días, informe la suerte de su representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 06 del 06 de AYO del 06 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1424

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-00057-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Acero y Láminas del Valle Ltda y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se encuentran varias solicitudes pendientes por resolver, en primer término, la apoderada judicial del acreedor subrogatario allegó la liquidación su crédito, de la cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en la norma adjetiva.

Continuando con la secuencia procesal, a folio 181, la apoderada del F.N.G., solicitó se oficie a varias entidades a fin de obtener información respecto de los haberes que pudiese tener el demandado; no obstante, lo anterior será despachado desfavorablemente en atención a que no se aportó prueba que con anterioridad dichas entidades se hayan negado a suministrar tal información. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

A folio 183, el apoderado judicial de la entidad demandante solicitó se oficie a COOMEVA EPS S.A., donde se encuentra afiliado como cotizante activo al régimen contributivo el demandado HOLGUER ROMUALDO DÍAZ CADENA, para que se sirvan informar a este Despacho, los datos del empleador del prenombrado y su rango salarial, petición que se atenderá favorablemente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el artículo 470 ejusdem.

Finalmente, se tiene que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogatario parcial) presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del FNG, visible a folio 180 del cuaderno principal.

TERCERO: NEGAR la solicitud obrante a folio 181 del cuaderno principal, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: REQUERIR a COOMEVA EPS S.A., a fin de que informe con destino a este Despacho los datos del empleador y el rango salarial del demandado HOLGUER ROMUALDO DÍAZ CADENA, quien en la actualidad, de acuerdo a la búsqueda en el ADRES, figura como cotizante al régimen contributivo. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MELISSA CABRERARIVERA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEXTO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 05 de hoy
06 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1291

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00176-00
DEMANDANTE: Lisimaco Paz Rodríguez
DEMANDADOS: ONG Crecer en Familia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2.020)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos y como quiera que ya fueron trasladados del Juzgado de origen, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$213.771.388,00), como abono a la obligación, a favor del demandante LISIMACO PAZ RODRIGUEZ identificado con C.C.6.092.661, o a su apoderado con facultad de recibir.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002535213	8015020621	ONG CRECER EN FAMILIA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 213.771.388,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 06 de hoy
siendo las 06:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

P. A. Greb. Loma
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



153
C-2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1292

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00176-00
DEMANDANTE: Lisimaco Paz Rodríguez
DEMANDADOS: ONG Crecer en Familia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta que por auto de la misma fecha se ha ordenado entregar al demandante la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$213.771.388,00), como abono a la obligación, de conformidad al artículo 3º de la ley 1394 de 2010, se ordenará a la parte actora cancelar el arancel previsto en esta norma, equivalente al 2% de lo recaudado, o sea \$ 4. 275. 427. 76. En consideración a que la cuantía de las pretensiones para el año de presentación de la demanda, 2016, superaba los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR al ejecutante LISIMACO PAZ RODRIGUEZ identificado con C.C.6.092.661, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$4.275.428,00). El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 80 de hoy

siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

06 AGO. 2020
P. M. González
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

234
12

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2002-000355-00
DEMANDANTE: Fiduciaria Fes S.A.
DEMANDADOS: Luis Arturo López Benavides
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención al requerimiento realizado mediante auto No. 469 del 31 de enero de 2020, arrió el oficio No. 1.311 del 26 de febrero de 2020, en el que informó el estado actual del proceso de referencia 012 – 2005-000309.

La comunicación arrimada se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

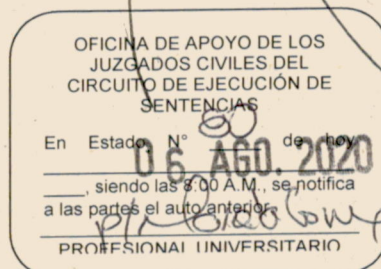
ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación arrimada por el El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, visible a folio 232.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero 26 de 2.020.

Oficio No: 1.311

Señor (a) (es):
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Calle 8 No. 1-16
Tel.: 8897448
Email: j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVACOLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDES C.C. 16.665.989
RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2005-00309-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 483 de febrero 26 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...)ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que el embargo de remanentes deprecado en su momento por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, continúa vigente. De igual forma, que la última liquidación aprobada en el proceso data del 13 de enero de 2009 y asciende a la suma de \$82.428.141,71 y que el proceso se encuentra pendiente de practicar la diligencia de secuestro de los inmuebles objeto de garantía hipotecaria y por la misma razón, no se corrió traslado del avalúo comercial aportado por la parte actora. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) LUZ STELLA UPEGUI CASTLLO. JUEZ."

Lo anterior, para que obre y conste dentro del Proceso Ejecutivo 76001-3103-015-2002-00355-00.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Calle 8 No.1-16 Oficina 404 Edificio Entreceibas. Teléfono: 8891593
Email secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RDCHR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Recibe: _____ identificado (a) con la C.C. No. _____
y con la T.P. No. _____. Quien corroboró que la
información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: _____
a quien se le puede escribir al correo electrónico: _____ y
contactar al número de teléfono: _____

Calle 8 No.1-16 Oficina 404 Edificio Entreceibas. Teléfono: 8891593
Email secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RDCHR